

e) En el caso de tener que priorizar a las solicitudes individuales, tendrán preferencia las explotaciones prioritarias sobre el resto y de persistir la igualdad, las que tengan mayor número de agricultores a título principal.

f) En el caso de que la aplicación de alguno de estos criterios produjese una misma prevalencia para dos o más solicitudes, se aplicará como criterio dirimente la fecha de solicitud, teniendo prioridad la más antigua.

Si el montante de las cantidades obtenidas supera la cantidad asignada en la partida presupuestaria contra la que se abonarán las subvenciones, es decir, las cantidades previstas en el artículo 4 de la orden de bases GAN/54/2006, de 29 de mayo, se disminuirán proporcionalmente las cantidades a pagar a cada uno de los beneficiarios.

La valoración y examen de las solicitudes se llevará a cabo por un Comité de Valoración que, presidido por el Director General de Desarrollo Rural o Jefe de Servicio en quien delegue, estará compuesto además por dos técnicos de dicha Dirección, designados al efecto.

Quinto: Podrán ser beneficiarios de las ayudas que aquí se regulan los titulares de explotaciones y cooperativas agrarias radicadas o con sede respectivamente en el término municipal de Valderredible, que adquieran semilla certificada para la producción de patata de consumo y que siembre con ella en cada campaña, al menos 1 ha. en dicho término municipal.

Cuando exista obligación de utilizar semilla de patata certificada para producción de patata de consumo, como consecuencia de Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural relativa a la lucha contra alguna de las bacteriosis de cuarentena de la patata, no será de aplicación la superficie mínima establecida en el párrafo anterior, pudiendo solicitar el peticionario ayudas para siembra de cualquier superficie en el término de Valderredible, aunque sea inferior a una hectárea.

Se auxiliará exclusivamente semilla certificada para la producción de patata de consumo de categoría no inferior a la clase A y de alguna de las siguientes variedades: Agría, Baraka, Jaerla y Spunta.

Sexto: Las solicitudes se presentarán conforme al modelo establecido en el anexo I de la Orden de bases reguladoras. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el BOC. Se presentarán en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en las Oficinas Comarcales o en los lugares y forma previstos en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:

- Factura pro forma de la semilla certificada, especificando variedad, clase, calibre, entidad productora y cantidad.

- Declaración de parcelas, con indicación de sus referencias catastrales (Municipio, polígono, parcela y superficie a sembrar). En el caso de los agricultores que hayan hecho declaración de superficies para ayudas de la PAC, estas parcelas deberán estar incluidas en dicha declaración.

- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información de los órganos competentes. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Séptimo: El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Desarrollo Rural. El Comité de Valoración elevará propuesta de resolución a través del órgano instructor. El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta del Comité de Valoración, resolverá y notificará la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas hasta el límite establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, entendiéndose desestimadas las solicitudes no resueltas en dicho plazo. La resolución se notificará a los interesados mediante carta certificada con acuse de recibo.

Cuando la resolución sea dictada por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

En el caso de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno, contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el mismo Consejo de Gobierno, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octavo: Contra la presente orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de esta orden en el BOC.

Santander, 19 de febrero de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.
07/2721

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Desarrollo Rural

Notificación resolución recurso extraordinario de revisión contra Resolución del director general de Agricultura de 17 de junio de 2004, relativa al pago de las primas ganaderas solicitadas en la campaña 2003.

No habiendo sido posible la notificación a don Gustavo Blanco Cubillas, en el último domicilio conocido (avenida Palencia, 72 - 1º B, de Campuzano, Torrelavega, Cantabria), por medio de la presente publicación, y al objeto de que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Gustavo Blanco Cubillas que obra en poder del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, la Resolución del director general de Desarrollo Rural de fecha 24 de noviembre de 2006 por la que se resuelve el recurso extraordinario de revisión.

El interesado o su representante podrán comparecer para recoger la mencionada Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Servicio de Ayudas del Sector Agrario, sito en la planta baja del Edificio Europa, C/ Gutiérrez Solana, s/n, de Santander.

Santander, 29 de enero de 2007.-El director general de Desarrollo Rural, Luis Collado Lara.
07/2177